

Expediente: **2895/25**

Carátula: **LUCENA MARTA INES C/ ZELARAYAN JUSTO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **01/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20201780811 - LUCENA, Marta Ines-ACTOR/A

90000000000 - ZELARAYAN, Justo Enrique-DEMANDADO/A

90000000000 - ZELARAYAN, ADRIANA VERONICA-DEMANDADO/A

90000000000 - RIO URUGUAY SEGUROS, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2895/25



H102316064640

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTO: Para resolver estos autos caratulados: **“LUCENA MARTA INES c/ ZELARAYAN JUSTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 2895/25 – Ingreso: 04/06/2025), y;

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el beneficio para litigar sin gastos solicitado por la Sra. Lucena Marta Inés, D.N.I. N° 23.019.129.

II.- Mediante presentación digital de fecha 03/03/2026, la peticionante acompaña declaración jurada en la que manifiesta no poseer bienes registrables, ni ingresos.

En fecha 10/03/2026, agrega al expediente certificación de ANSES, de la cual surge que la peticionante registra una Pensión No Contributiva otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social.

En fecha 13/03/2026 se incorporan al expediente los oficios del beneficio remitidos por el Registro Inmobiliario y la Dirección General de Rentas - Secciones Automotor e Ingresos Brutos -, de los cuales surge que la peticionante no posee bienes inmuebles y que no registra inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. No obstante, la solicitante es titular de una motocicleta marca Keller, modelo KN110-8, dominio N° A052CAG, año 2017, valuación \$480.000, exenta Art 307 inc. 12 (C.T.P.), no registrando otros bienes.

Finalmente, en fecha 26/03/2026, la Fiscalía Civil y Comercial del Trabajo II Nominación se expidió favorablemente al otorgamiento del beneficio.

III.- Ingresando al análisis de la cuestión traída a estudio, y a la luz de la prueba acompañada, tengo por acreditada la situación económica invocada por la peticionante, consistente en la percepción de una pensión no contributiva y la ausencia de bienes de significación económica, con

excepción de una motocicleta de escaso valor y antigüedad, lo que permite concluir que no se encuentra en condiciones de afrontar los gastos del proceso sin comprometer su subsistencia.

En atención a lo expuesto, y en concordancia con el dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal, considero que la Sra. Lucena Marta Inés reúne los requisitos previstos en los arts. 74, 77 y concordantes del CPCCT (Ley N° 9.531), como así también en la Acordada N° 853/2023 de la Excma. Suprema Corte de Justicia, por lo que corresponde hacer lugar al beneficio solicitado.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en el presente juicio al **Sra. Lucena Marta Inés, D.N.I. N° 23.019.129.**

II. DESIGNAR como apoderados de la actora a los letrados **Casadey Alejandro, M.P. 5190** y **Aramburu Gonzalo Ignacio, M.P. 8061.**

HAGASE SABER.- TES-

JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL IV° NOM

Actuación firmada en fecha 31/03/2026

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.